



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 74/2016.

ACTOR: ERICK EDU CRUZ ROSAS,
RENÉ BUENOSTRO HERNÁNDEZ Y
PEDRO ALBERTO MUÑOZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ORIZABA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de mayo dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO

PEDRO PABLO CASTILLO MEZA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 74/2016.

ACTORES: ERICK EDU CRUZ ROSAS,
RENÉ BUENROSTRO HERNÁNDEZ Y
PEDRO ALBERTO MUÑOZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ORIZABA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO
HERRERA.

Xalapa, Veracruz, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario de Estudio y Cuenta, da cuenta al Magistrado Instructor con el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, de donde se advierte que a la fecha no existe diligencia pendiente por desahogar para proceder a su resolución.

Vista la cuenta, el **Magistrado Instructor** con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política; y 405, párrafos primero y segundo, del Código Electoral¹, ambos del Estado de Veracruz, provee lo siguiente:

I. Admisión. En términos del artículo 369 y 370, párrafo tercero, se **admite** a trámite el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por René Buenrostro Hernández, Erick Edu Cruz Rosas y Pedro Ángel Muñoz Torres, ciudadanos de los municipios de Ixhuatlancillo y Orizaba, Veracruz, contra el procedimiento plebiscitario o consulta popular y su declaración de validez, ejecutados por el Ayuntamiento de Orizaba para determinar si comerciantes indígenas de Ixhuatlancillo debían permanecer en el centro de Orizaba, vendiendo sus productos y artesanías.

¹ Todos los preceptos que se citan en adelante pertenecen al Código Electoral para el Estado de Veracruz.



II. Medios de prueba. Los actores ofrecen en su demanda los siguientes medios de prueba:

a. Documental. Copias simples de la credencial de electoral de cada uno de los promoventes, mismas que acompañaron a su escrito de demanda, por lo cual se encuentran agregadas a los autos del expediente.

b. Documental. Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, identificado con la clave **A88/OPLE/VER/CG/08-04-16**, mediante el cual se desahogó la consulta formulada por René Buenrostro Hernández relativa al plebiscito, referendo, entre otras. Igual que la anterior, esta documental fue acompañada a la demanda, por lo que es parte integral del expediente.

c. Documentales. Dos escritos de quince de marzo del año en curso, suscritos por René Buenrostro Hernández y Erick Cruz Rosas, mediante los cuales solicitaron ser representantes de casilla u observadores electorales y diversa información relacionada con el procedimiento de plebiscito o consulta popular. Tales peticiones son anexos de la demanda y se encuentran incorporados al expediente.

En estos términos, con fundamento en los artículos 359, fracción I, inciso c), II y 360, se admiten las documentales descritas y se tienen por desahogadas atendiendo a sus características propias que hacen innecesario el desahogo de alguna diligencia para su perfeccionamiento o valoración

d. Ejemplares de notas periodísticas. Notas del periódico "El mundo de Orizaba" de veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco, todos del mes de febrero de dos mil dieciséis, así como de los días dos, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo del año en curso.

e. Presuncional legal y humana. Esta probanza es admisible y será valorada en el momento procesal oportuno, en conformidad con el artículo 359, fracción IV y 360.

III. Cierre de instrucción y cita a sesión pública. Dado que el expediente se encuentra debidamente integrado, se estima agotada su sustanciación, y por tanto, se procede a elaborar el proyecto de resolución respectiva y conforme al artículo 372 del Código Electoral



para el Estado de Veracruz, se cita a las partes a la sesión pública en la que se habrá de discutir, y en su caso, aprobar el proyecto respectivo.

Notifíquese; por **estrados** y **página web** de este Tribunal Electoral a las partes y demás interesados, en conformidad con los artículos 354, 387 y 393.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe de lo actuado.

MAGISTRADO ELECTORAL

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

**ISMAEL CAMACHO
HERRERA**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**